

CIRCULAR N° 1

TEMPORADA 2020/2021

Hemos de poner en conocimiento de todos los clubes, para su general aplicación que, a propuesta de la Junta Directiva de la F.F.C.V., celebrada, en segunda convocatoria, el día 30 de junio de 2020, que había sido debidamente convocada al efecto, por unanimidad, fueron aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la F.F.C.V. que, a continuación, se transcriben y que, una vez comunicadas a la Dirección General de Deportes y publicadas en la página Web de la Federación, serán de aplicación para la temporada 2020/ 2021 y siguientes.

MODIFICACION DE ESTATUTOS

TEMPORADA 2020/2021

Artículo 1.- Se modifica el apartado 1 de este artículo, en aplicación del informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; sustituyendo la mención entidad de derecho privado, por "asociación privada", quedando con el siguiente tenor literal:

"Artículo 1.- Concepto y objeto Social.

1.- La Federación de Fútbol de la Comunidad Valenciana, en lo sucesivo F.F.C.V., es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control del fútbol en sus modalidades y especialidades que tenga adscritas, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana."

Artículo 2.- Se modifica el párrafo primero de este artículo, en aplicación del informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; sustituyendo la expresión -agentes colaboradores-, por "agente colaborador", quedando el artículo modificado en su integridad con el siguiente tenor literal:

"Artículo 2.- Competencias.

Además de las competencias que le son propias, la F.F.C.V., ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en



este caso como agente colaborador de la administración autonómica, bajo la tutela y coordinación del órgano competente en materia de deporte. Estas funciones en ningún caso podrán ser delegadas.

La F.F.C.V. podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus fines e intereses comunes.”

Artículo 4.- Se modifica el apartado 1 de este artículo, en su párrafo segundo, en aplicación del informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; incluyendo la denominación oficial “Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana”, quedando el apartado 1 de este artículo en su integridad con el siguiente tenor literal:

“Artículo 4.- Regulación y principios de actuación.

1.- La F.F.C.V. se rige por la Ley 2/2011 de la Generalitat, de 22 de marzo, del deporte y de la actividad física de la Comunitat Valenciana; el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana y demás normas de desarrollo; por los presentes Estatutos, Reglamento General y Código Disciplinario debidamente aprobados, Circulares de Competición y demás disposiciones legales o federativas, de cualquier ámbito, que resulten aplicables. En materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, depende de la Real Federación Española de Fútbol (en lo sucesivo R.F.E.F.), y de los órganos competentes de la Unión Europea de Fútbol Asociación (U.E.F.A.) y de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.).

La F.F.C.V. figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, con el nº 16, del Tomo I, Sección 2ª.”

Artículo 5.- Se modifica este artículo, en aplicación del informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; para adecuar su redacción a la terminología de la Ley 2/2011 y al Decreto 2/2018, sustituyendo la mención actividad deportiva principal por la mención “modalidad deportiva principal”, quedando este artículo modificado en su integridad con el siguiente tenor literal:



"Artículo 5.- Actividad principal y especialidades reconocidas.

La F.F.C.V. tiene como modalidad deportiva principal el "Fútbol", teniendo adscrita, asimismo, las especialidades de "Fútbol Sala" y "Fútbol Playa", en todos los supuestos tanto en categoría masculina como femenina y, en su caso, mixta."

Artículo 6.- Se modifica este artículo, en aplicación del informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; en el que se propone que la Junta Directiva pueda adoptar el acuerdo de cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, pero requiriendo que la Asamblea General deba ratificar el acuerdo; quedando este artículo modificado en su integridad con el siguiente tenor literal:

"Artículo 6.- Domicilio Social.

La F.F.C.V. tiene su domicilio social en la ciudad de Valencia, Avenida del Oeste nº 40. La Junta Directiva de la Federación podrá acordar el cambio del domicilio social, siempre que fuere trasladado a otro domicilio dentro del mismo término municipal, sin perjuicio de que la Asamblea General deberá ratificar con posterioridad dicho acuerdo.

Será preciso el acuerdo de la Asamblea General de la Federación, cuando se trate de trasladar el domicilio social a cualquier otro término municipal de la Comunitat Valenciana."

Artículo 7.- Se modifica este artículo, en los apartados siguientes: Apartado 1, extremo j); encabezamiento del apartado 2; encabezamiento del extremo "B" del apartado 2; encabezamiento del apartado 3 y apartado 4 de este artículo, en aplicación del informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; atendiendo a que las modificaciones de este artículo afecta a todos sus apartados, el texto íntegro del presente artículo queda con el siguiente tenor literal:

"Artículo 7.- Funciones propias y delegadas.

1.- Corresponde a la F.F.C.V., como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las diversas disciplinas o manifestaciones del



deporte del fútbol en el territorio de la Comunitat Valenciana. En su virtud, como actividad propia, le compete:

a) La dirección técnica y administrativa del fútbol en el territorio de la Comunitat Valenciana.

b) Ejercer el control de todas y cada una de las especialidades o modalidades de fútbol en el territorio de la Comunitat Valenciana, vigilando el cumplimiento de las normas y reglamentos que las regulan.

c) Ordenar y regular las competiciones oficiales de ámbito autonómico, conforme a las reglas del juego que al efecto establezcan los organismos internacionales y nacionales.

d) Formar, titular, calificar y clasificar a los árbitros.

e) Formar y titular a los entrenadores en el ámbito de sus competencias funcionales y territoriales.

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.

g) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

h) Expedir todas las titulaciones federativas.

i) Facilitar a sus deportistas federados la atención médica precisa en caso de accidente deportivo, mediante la suscripción de un seguro médico obligatorio incluido en la licencia federativa, a través de la Mutualidad General de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija, como entidad aseguradora que cubra, como mínimo, las prestaciones del seguro obligatorio deportivo, tal como resulta del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo.

j) Organizar, con carácter exclusivo, los partidos, torneos, eliminatorias y demás competiciones, en las que intervengan cualesquiera de las selecciones territoriales o autonómicas, o bien comarcales o zonales, si las hubiere, e igualmente, cualquier otro tipo de competición de orden autonómico o territorial de carácter oficial, de las distintas disciplinas de fútbol que le sean propias y tenga reconocidas la RFEF.

k) Dictar, en cada momento, las normas y demás disposiciones para la inscripción y participación de los equipos en las diferentes competiciones que organice o pudiera organizar y cuya regulación y control son de su competencia, así como para la inscripción y calificación de jugadores que en aquéllas intervengan.

l) La F.F.C.V., además de por lo que establezca sus Estatutos, Reglamento General, Código Disciplinario y Circulares de Competición, con carácter supletorio, se regirá por lo establecido en los Estatutos, Reglamento General y Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, en adelante R.F.E.F., especialmente, en aquellos aspectos

que, regulados por el superior organismo federativo, no lo estuvieran circunstancialmente por la propia F.F.C.V.

m) En general, cuantas actividades no se opongan o menoscaben su objeto social.

2.- La F.F.C.V., además de las funciones propias previstas en el apartado anterior, ejerce las funciones siguientes:

A.- Con carácter exclusivo:

a) Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de sus modalidades o especialidades deportivas futbolísticas, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello.

b) Expedir las licencias federativas.

c) Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos y las secciones deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

d) Actuar en coordinación con la Real Federación Española de Fútbol y, en su caso, con la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol (UEFA) o la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.) para la celebración de las competiciones oficiales españolas e internacionales que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.

e) Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su actividad principal y especialidades o modalidades reconocidas, en los ámbitos autonómico, estatal y, en su caso, internacional.

f) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente en materia de deporte y con la Real Federación Española de Fútbol, los planes preparación de deportistas de élite y alto nivel de actividad principal y sus especialidades o modalidades deportivas.

g) Colaborar con el órgano competente en materia de deporte en la elaboración de la relación de los deportistas de élite.

h) Colaborar en los programas deportivos del órgano competente en materia de deporte.

i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, sus normas de desarrollo, estatutos, reglamento y código disciplinario y colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.

j) Designar a los deportistas de su actividad principal y especialidades o modalidades deportivas que hayan de integrar las selecciones autonómicas. Para ello, tanto los deportistas como los clubes y demás personas y entidades federadas deberán ponerse a disposición de la Federación cuando sean requeridos al efecto.

k) Asumir las especialidades y modalidades futbolísticas que, en su caso, le adscriba el órgano competente en materia de deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.

l) Tutelar y amparar las nuevas especialidades o modalidades futbolísticas que surjan del desarrollo del deporte del fútbol, propuestas por la Asamblea General de la Federación y sean aprobadas por el órgano competente en materia de deporte.

m) Representar en el ámbito de la Comunitat Valenciana a la Real Federación Española de Fútbol, con carácter único y exclusivo.

n) Coordinar con la Real Federación Española de Fútbol, la gestión de sus respectivas actividad principal, especialidad o modalidades deportivas.

ñ) Solicitar al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la suspensión de la inscripción en el citado registro de aquellas entidades deportivas no adscritas a la Federación.

B.- También le competen, con carácter no exclusivo:

a) Promover el deporte del fútbol y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo de su actividad principal, especialidad o modalidad deportiva.

b) Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de personas técnicas entrenadoras deportivas.

c) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.

d) Colaborar con la Generalitat Valenciana y, en su caso, con la Real Federación Española de Fútbol, en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Velar por el cumplimiento general de la normativa que les sea de aplicación, con especial atención a las materias de transparencia, igualdad de género, integración, equidad, protección y salud de las personas en todos sus niveles y funciones.

f) Colaborar con las administraciones públicas en la prestación de servicios públicos de carácter deportivo para la ciudadanía.

g) Colaborar con las administraciones públicas en la gestión de instalaciones deportivas.

3.- Son funciones Públicas de carácter administrativo: Las recogidas en los epígrafes a), b), e) e i) del apartado 2, extremo A), y los epígrafes b) y d) del apartado 2, extremo B), que no podrán ser a su vez delegadas por la Federación.

Los actos dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo serán recurribles ante el órgano competente en materia deportiva que corresponda, según el régimen de recursos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a excepción de los que se dicten en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana. En ambos casos, las resoluciones dictadas por el órgano competente en materia de deporte y por el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana ponen fin a la vía administrativa.

4.- La Federación podrá realizar cualesquiera otras actividades relacionadas con su objeto social o finalidad específica, no contempladas en las funciones enumeradas en este artículo, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 26 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin ánimo de lucro y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo."

Artículo 15.- Se modifica este artículo, en su apartado 2, en aplicación del informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 2/18 de entidades deportivas; quedando el apartado referido con el siguiente tenor literal:

"Artículo 15.- Organización Territorial.

2.- Podrán establecerse otras Delegaciones, para el mejor cumplimiento de sus fines y servicios a sus afiliados, siempre que tal decisión de constitución o de disolución, sea propuesta por la Presidencia de la F.F.C.V., y aprobada por la Junta Directiva de la Federación. La composición de las Delegaciones las determinará la Junta Directiva de la F.F.C.V."

Artículo 16.- Se propone modificar este artículo, suprimiendo su epígrafe f), en aplicación del informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019, y por considerar que la competencia para crear

subcomités de competiciones no corresponde a las Delegaciones de la Federación, sino que es competencia exclusiva de la Junta Directiva de la Federación, a propuesta de la Presidencia, por lo que entendemos que lo procedente es suprimir el apartado “f” de este artículo, procediendo subsiguientemente a una nueva enumeración de las competencias de la delegaciones federativas; quedando este artículo modificado en su integridad con el siguiente tenor literal:

“Artículo 16.- Competencias y funciones de la Delegaciones.

Serán competencias y funciones de las Delegaciones de la F.F.C.V. las siguientes:

- a) Constituirse en el órgano de representación y gobierno de la F.F.C.V. en el ámbito territorial de su competencia.*
- b) Programar las actividades de su ámbito territorial, sometiendo su aprobación a la Junta Directiva de la F.F.C.V.*
- c) Tramitar la documentación de su competencia ante la Presidencia de la F.F.C.V.*
- d) Recabar subvenciones de los organismos de su ámbito territorial, para la realización de programas que le hayan sido encomendados por la F.F.C.V., previo reconocimiento y autorización de la Junta Directiva de la Federación.*
- e) Colaborar dentro de su ámbito territorial en las campañas deportivas que le sean solicitadas, previo conocimiento y autorización de la F.F.C.V.*
- f) Aquellas otras funciones o competencias que le sean delegadas por la Junta Directiva de la F.F.C.V.”*

Artículo 20.- Se modifica este artículo, en su apartado 2, epígrafe i), en aplicación del informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; para evitar contradicciones con lo dispuesto en el art. 21.1, párrafo 2º de estos Estatutos. Igualmente a propuesta de la Junta Directiva se aprobó la modificación del apartado 3 de este artículo, al objeto de incluir entre las competencias de la Asamblea General Extraordinaria, un nuevo apartado “i”, consistente en ratificar si procede un acuerdo de la Junta Directiva de la Federación que, para casos de fuerza mayor como el presente (pandemia Covid 19), puedan adoptarse las medidas necesarias en beneficio de la competición y de la seguridad de las personas físicas y jurídicas a filiadas a la Federación; pasando el actual apartado “i” a ser el apartado “j”, mejorando su redacción. Los dos apartados modificados quedan con el siguiente tenor literal:

"Artículo 20.- Régimen de reuniones y competencias.

2.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

i). El examen, consideración y aprobación, en su caso, de las proposiciones que le someta la Junta Directiva por iniciativa propia o previa propuesta, formulada en los siete días naturales siguientes a la convocatoria de la Asamblea, suscrita al menos por el veinticinco por ciento de los Asambleístas.

3.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

i). Ratificar, en su caso, el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la FFCV, en el que, por causas de fuerza mayor, se afecte al normal desarrollo de las competiciones oficiales, a su calendario o a la seguridad de las personas que en ellas participen.

j). Todas aquellas funciones que no estén atribuidas, de forma expresa o tácita, a la Presidencia, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Federación."

Artículo 24.- Se modifica este artículo, en su apartado 4, epígrafe b), en aplicación del informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; quedando el epígrafe referido con el siguiente tenor literal:

"Artículo 24.- Concepto y composición.

4.- La Junta Directiva de la Federación estará compuesta, como mínimo, por las siguientes personas:

b.- Una Vicepresidencia Primera, adjunta a la Presidencia que, nombrada por ésta, de entre las personas que integran la Junta Directiva, será quien primeramente sustituya a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que la persona sustituida."

Artículo 27.- A propuesta de la Junta Directiva se modifica el apartado "k" de este artículo, al objeto de añadir una nueva función de la Junta Directiva, para que en supuestos como el creado por la pandemia del Covid 19, u otros similares, la Junta Directiva este facultada para adoptar, de forma urgente, las medidas adecuadas en beneficio de la propia Federación, de sus competiciones oficiales y de las personas físicas

o jurídicas afiliadas, para casos de fuerza mayor como el presente; pasando el actual apartado "k" a ser el apartado "l"; quedando los dos apartados modificados con el siguiente tenor literal:

"Artículo 27.- Funciones y competencias de la Junta Directiva.

Funciones de la Junta Directiva:

k) En supuestos de fuerza mayor en los que, por circunstancias excepcionales, las competiciones oficiales organizadas por la FFCV se vean seriamente perjudicadas en su normal desarrollo, la Junta Directiva de la FFCV podrá adoptar las medidas deportivas que estime pertinentes en orden al buen fin de la competición y de la seguridad de sus afiliados. La adopción de este acuerdo será inmediatamente ejecutivo, si bien precisara ser sometido a su posterior ratificación por la Asamblea General de la Federación.

l) Cualquier otra función que la Presidencia o la Asamblea General le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias".

Artículo 37.- Se modifica este artículo, en su apartado 2, en aplicación del informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; quedando el texto íntegro del artículo modificado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 37.- Tramitación, quorum y adopción del acuerdo por la Asamblea General.

1.- La moción de censura habrá de presentarse en el registro de entrada de la Federación e ir dirigida a la Junta Electoral federativa para su tramitación.

2.- El procedimiento a seguir para la tramitación de la moción de censura es el siguiente:

a.- La Junta Directiva de la Federación trasladará la solicitud de moción de censura, debidamente firmada y con los requisitos necesarios para la identificación de las personas solicitantes, a la Junta Electoral federativa y a la Dirección General de Deporte. La Junta Electoral federativa, vista la solicitud y la documentación presentada, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la Orden 20/2018, de 16 de mayo, reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, la admitirá a trámite en el plazo máximo de tres días hábiles.

Todas las resoluciones de la Junta Electoral federativa que afecten a la moción de censura serán recurribles ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, en el plazo de cinco días.

b.- La tramitación de la moción de censura se llevará a cabo bajo el mandato y la supervisión de la Junta Electoral federativa. La Presidencia de la Federación convocará, por orden de la Junta Electoral federativa, a la Asamblea General para la votación de la moción de censura en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte, ambos naturales, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud. La votación deberá celebrarse en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde la convocatoria de la Asamblea General.

c.- Si la Presidencia de la Federación no convocara la Asamblea General para votar la moción de censura, se estará a lo dispuesto en el artículo 52.4 del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

d.- En el supuesto de que se censurara a más del cincuenta por ciento de la Junta Directiva, se deberá incorporar una propuesta de Junta Directiva alternativa. En todos los casos las candidaturas alternativas propuestas deberán respetar el equilibrio de sexo previsto en el artículo 24, apartado 3, de estos Estatutos.

e.- No se podrá promover ninguna moción de censura hasta que transcurran seis meses desde la elección de una nueva junta directiva, ni cuando falten menos de seis meses para la convocatoria de nuevas elecciones.

3.- La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será dirigida por la Presidencia de la Junta Electoral federativa; podrán tomar la palabra las personas representantes de los solicitantes de la moción y las personas censuradas.

4.- La moción de censura será sometida a votación libre, personal, igual, directa, presencial y secreta, de las personas asambleístas asistentes a la Asamblea General; para la aprobación de la moción de censura se requerirá, en todo caso, el voto favorable a la misma de la mitad más una de las personas asambleístas presentes.

5.- En caso de prosperar la moción de censura, las personas a las que les afecte se consideraran cesadas automáticamente. En caso de no prosperar, las personas solicitantes no podrán firmar una nueva moción hasta pasados dos años."

Artículo 39.- Se modifica el párrafo primero de este artículo, así como el párrafo 2º del apartado a), acogiendo las propuestas del informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; quedando los párrafos referidos con el siguiente tenor literal:

“Artículo 39.- Funciones.

La persona titular de la Secretaría General de la Federación ostentará el cargo de secretario de la Federación, secretario de la Junta Directiva y secretario de la Asamblea General y ejerce las funciones de fedatario y, más específicamente, ejerce las siguientes:

a). Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación y cualesquiera otros que determinen los estatutos.

En el acta deberá especificarse, como mínimo: las personas asistentes, asuntos tratados, resultados de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse con el visto bueno de la Presidencia y aprobarse por la Junta Directiva o por la Asamblea General según proceda.”

Artículo 49.- Se modifica el apartado 2º de este artículo para adecuarlo a lo indicado en el informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; quedando el apartado modificado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 49.- Escuela de Personas Técnicas Entrenadoras de Fútbol.

2.- En los órdenes técnicos y pedagógicos, dependerá de la Escuela Nacional de Entrenadores de Fútbol de la Real Federación Española de Fútbol, y de aquella normativa elaborada por el ministerio competente en la materia o por la Generalitat o por la Generalitat Valenciana en materia de titulaciones de técnico deportivo y técnico deportivo superior en las especialidades de fútbol y fútbol sala.”

Artículo 50.- Se modifica el apartado 1, epígrafes c) y e) de este artículo para adecuarlo a lo indicado en el informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos



aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; quedando los epígrafes modificados con el siguiente tenor literal:

"Artículo 50.- Competencias y designación.

1.- Son competencias de la Escuela de personas técnicas entrenadoras de Fútbol, las siguientes:

c) Los diplomas o certificaciones de personas técnicas entrenadoras de las diversas categorías, serán expedidos por la F.F.C.V., superado los cursos de entrenador federativo, lo que se acreditará mediante la oportuna certificación de la dirección de la escuela.

e) Convalidar u homologar cuando proceda los estudios de entrenador federativo cursados en otras Instituciones o Escuelas Deportivas."

Artículo 55.- A propuesta de la Junta Directiva, se modifica el apartado 1 y 3 de este artículo, al objeto de introducir la licencia digital en sustitución de la anterior licencia física; quedando el apartado modificado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 55.- Expedición de licencias.

1.- La Federación, una vez verificado que la persona física o jurídica solicitante de la licencia, reúne las condiciones y requisitos necesarios exigidos por la Federación para su obtención, estará obligada a expedir la licencia solicitada en formato digital.

3.- Las licencias se expedirán, en formato digital y, al menos, en valenciano."

Artículo 56.- Se modifica el apartado 1, epígrafe b) de este artículo para adecuarlo a lo indicado en el informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019. Igualmente, a propuesta de la Junta Directiva se modifica el apartado 1 de este artículo, al objeto de introducir la licencia digital en sustitución de la anterior licencia física. Tras las modificaciones aprobadas el apartado modificado queda con el siguiente tenor literal:

"Artículo 56.- Contenido de la licencia.

1.- En la licencia digital se consignarán, literalmente o mediante codificación publicada, los siguientes conceptos:

b.- Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde a la Real Federación Española de Fútbol, en su caso, y la parte que corresponde a la F.F.C.V."

Artículo 61.- Se modifica este artículo para adecuarlo a la terminología de la Ley, tal como se indica en el informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; quedando el artículo modificado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 61.- Ámbito de aplicación.

La potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito disciplinario se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y a las de conducta o convivencia deportiva tipificadas en la Ley del Deporte y de la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias, en los Estatutos de esta Federación y en el Código Disciplinario que lo desarrolla, debidamente aprobados en Asamblea General Extraordinaria y por el órgano competente en materia de deporte."

Sección 2ª del Capítulo VI.- Se modifica la denominación de la Sección, para subsanar la errata existente en la misma (anterior al artículo 66), tal como se indica en el informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; quedando con el siguiente tenor literal:

"Sección 2ª.- Órganos de disciplina deportiva."

Artículo 68.- Se modifica este artículo en su apartado 6º, para acoger la sugerencia del informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; quedando el apartado modificado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 68.- Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

6.- Las resoluciones dictadas por el Comité Jurisdiccional y de Conciliación, en primera y única instancia, sobre las restantes cuestiones propias de su competencia, agotan la vía deportiva. Contra dichas resoluciones firmes del Comité Jurisdiccional podrá interponerse, ante el mismo órgano, recurso extraordinario de revisión cuando, con posterioridad al acuerdo, sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieron serlo en el momento de ser adoptados; dicha instancia caducará, en todo caso, al año de dictarse la resolución que se pretenda revisar. Todo ello, sin perjuicio de poder acudir a la vía judicial."

Artículo 69.- Se modifica este artículo en su apartado 2º, para suprimir la mención a la legalización de los libros federativos, tal como se indica en el informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; quedando el apartado modificado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 69.- Libros oficiales.

2.- Los libros y documentos contables se conservarán y llevarán de conformidad con el Código de Comercio, la legislación mercantil aplicable y las disposiciones complementarias, al Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell que regula las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana; sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la legislación mercantil vigente y, en particular, de la normativa reguladora del impuesto de sociedades."

Artículo 80.- Se modifica este artículo en su apartado 1º, para incluir los porcentajes tal como se indica en el informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; igualmente, asumiendo la propuesta del referido informe, se añade un nuevo apartado 6º; quedando los apartados referidos y modificados con el siguiente tenor literal:

"Artículo 80.- Aprobación y modificación de Estatutos, Reglamento y Código disciplinario.

La aprobación o modificación de los Estatutos, Reglamento general y Código disciplinario de la Federación se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- El procedimiento, salvo cuando este fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta de la Presidencia, de dos terceras partes de la Junta Directiva, o a petición de un veinte por ciento de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

6.- En el caso de que el órgano competente en materia de deporte comunicara la necesidad o conveniencia de realizar algún cambio o modificación, la Junta Directiva quedará autorizada para llevarlos a cabo sin precisar de nuevo la aprobación por la asamblea general."

Artículo 86.- Se modifica este artículo en su apartado e), para subsanar la errata existente tal como se indica en el informe de la Sección de Entidades Deportivas de 20 de diciembre de 2019, emitido sobre el texto completo de los Estatutos federativos aprobados en Asamblea General de 28 de junio de 2019; quedando el apartado modificado con el siguiente tenor literal:

"Artículo 86.- Deberes de las personas directivas.

Las personas directivas están obligadas a:

e) Rechazar todo tipo de contraprestación económica o de otro tipo no prevista en estos Estatutos o en la normativa vigente."

Las anteriores modificaciones de los Estatutos de la F.F.C.V. entrarán en vigor desde el día siguiente a su publicación en la página Web de la Federación.

Valencia 3 de agosto de 2.020
FEDERACIÓ DE FUTBOL DE LA C. VALENCIANA



Cesar Calatayud Ortíz
Secretario General